

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 07-008868- -00005-0000
Fecha: 2011-05-30 16:16:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 16

Referencia : Expediente No. 07.008.868
Asunto : Solicitud de patente para: **DERIVADO NOVEDOSO DE CICLOHEXANO, PRODRUGA DE ESTE Y AGENTE TERAPEUTICO QUE CONTIENE EL MISMO PARA LA DIABETES**
Solicitante : CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA
Fecha de Solicitud : 30 de Enero de 2007

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **4056** notificado por fijación en lista del 4 de marzo de 2011.

2. Mediante el Oficio No. **4056** se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1 Reivindicaciones

Afirma el Examinador que no se ha corregido la definición de Ar^2 respecto a las denominaciones genéricas y que por lo tanto, el pliego reivindicatorio no delimita perfectamente el alcance de la invención.

2.2 Unidad de Invención

Menciona el Examinador que la presente solicitud no guarda unidad inventiva, debido a que la reivindicación 12 reclama "derivados β -D-glucopiranosido, que no están

comprendidos por la fórmula (I) con Q¹, Q², Q³, Q⁴, Q⁵ y por lo tanto argumentar la falta de unidad de invención haciendo énfasis en los diferentes conceptos inventivos que se presentan y las razones por las cuáles no existe una relación entre ellos, teniendo en cuenta los requerimientos del artículo 45".

2.2 Análisis de Patentabilidad

2.3.1 Novedad

Afirma el Examinador que las "anterioridades ya divulgaban compuestos reclamados reclamados bajo la fórmula Markush (i) con glucopiranosido, y los derivados con 6-(hidroximetil)ciclohexan-4-il-1,2,3-triol no aparecen como tal en las anterioridades; por lo tanto, la presente solicitud no cumple con el requisito exigido en el artículo 16 D486 de la C.A.N" y afirma que "respecto a los derivados glucopiranosil; respecto a los derivados con 6-(hidroximetil)ciclohexan-4-il-1,2,3-triol; se considera que cumplen con el requisito exigido en el artículo 16 D486 de la C.A.N".

2.3.2 Nivel Inventivo

Afirma el Examinador que "aparte de tener materia en común (falta de novedad) a la materia que no es común se le hace un pequeño cambio, para obtener el correspondiente isómero, o sea, en el grupo glucopiranosil de las anterioridades cambiar el heteroátomo – O- por –CH₂-, y esa es toda la modificación: que además esa modificación se realiza sobre un grupo sustituyente lateral, para garantizar que el efecto original conocido en las anterioridades se conserve, ese tipo de modificación para obtener isómeros es universalmente conocida en textos como "An introduction to medicinal Chemistry" (1995, pag. 94); por lo demás la fórmula Markush (I) es un modalismo molecular obtenido mediante ordenador. Entonces, luego de comparar los documentos relevantes encontrados en el estado de la técnica y señalados durante el análisis, se ve afectado el Nivel Inventivo por ser obvio y derivarse de manera evidente desde las anterioridades".

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desean poner de presente las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

4.1 Modificación de una solicitud en trámite y aclaraciones

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.

De esta manera, y teniendo en cuenta las siguientes modificaciones, consideramos que se deben tener por superadas las objeciones hechas en cuanto a la claridad del pliego reivindicatorio:

Inicialmente, deseamos aclarar que de acuerdo con la materia soportada en la descripción, se ha modificado la reivindicación independiente 1, con el fin de corregir la definición de los radicales Ar² y Rb. De esta manera, la definición de Ar² se ha modificado según la definición de la anterior reivindicación 8, la cual no ha sido incluida en el nuevo pliego reivindicatorio. Igualmente, la definición de Rb se ha modificado de acuerdo con lo revelado en el párrafo [0026] de la descripción.

La anterior reivindicación 12 (ahora reivindicación 11) se ha modificado con el fin de que dependa de la nueva reivindicación independiente 1.

Adicionalmente, deseamos poner de presente que la nueva definición del radical Ar² permite definir claramente el alcance de la solicitud, por lo que según la modificación realizada, se tiene que Ar² se define específicamente de ocho grupos cíclicos. Igualmente, la definición de Rb se ha limitado, por lo que consideramos que los compuestos reclamados corresponden a extrapolaciones estrechamente relacionadas con lo que se reveló en la descripción de la solicitud.

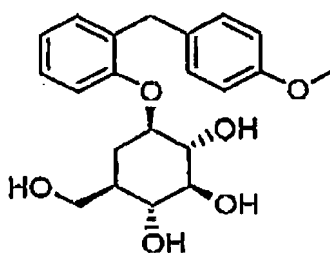
En vista de lo anterior, consideramos que el pliego reivindicatorio es claro y conciso. Adicionalmente, el pliego reivindicatorio modificado se encuentra debidamente soportado en la descripción y cumple con las disposiciones de la Decisión 486.

Finalmente deseamos poner de presente, que a pesar de que en el nuevo pliego reivindicatorio no se incluyó materia inicialmente reivindicada, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada, teniendo en cuenta que no existe norma legal que impida surtir esta actuación.

4.2 Argumentos a favor de la Unidad de Invención de la solicitud

El Examinador ha afirmado que la presente solicitud carece de unidad de invención por cuanto la reivindicación 12 revela derivados de β -D-glucopiranosido que no están comprendidos en la fórmula (I) con Q¹ a Q⁵. Así, deseamos poner de presente que no estamos de acuerdo con dicha afirmación hecha por el Examinador y consideramos que parece haber un malentendido con respecto a la divulgación de la nueva reivindicación 11 (anterior reivindicación 12).

El Examinador afirma que la reivindicación 12 (ahora reivindicación 11) revela derivados de β -D-glucopiranosido; sin embargo, deseamos aclarar que dicha reivindicación no revela dichos derivados de β -D-glucopiranosido, sino que incluye derivados de 5a-carba- β -D-glucopiranosido, los cuales corresponden a un compuesto de fórmula (I) en donde Q es Q¹ ó Q⁴. Por ejemplo, [2-(4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosido descrito en el Ejemplo 1 de la descripción que se representa por la siguiente fórmula:



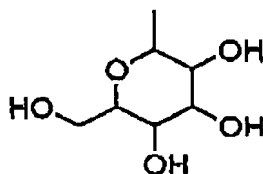
En efecto, todos los compuestos revelado en la nueva reivindicación 11 corresponden a los compuestos revelados en los ejemplos 1 a 85 y las tablas 1 y 2 indican claramente que los compuestos recelados en dicha reivindicación 11 están comprendidos dentro del alcance de la nueva reivindicación independiente 1. De esta manera, la nueva reivindicación 11 depende de la nueva reivindicación 1 por lo que consideramos que es claro que la presente invención guarda unidad inventiva.

4.3 Argumentos a favor de la novedad de la solicitud

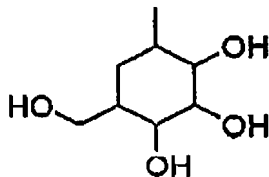
En concordancia con el Artículo 16 de la Decisión 486, una invención se considera novedosa cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Lo anterior indica que toda invención debe ofrecer al menos una característica técnica nueva sobre el estado del arte más cercano.

Deseamos poner de presente que contrario a lo afirmado por el Examinador, la presente invención, no se encuentra anticipada por las enseñanzas de D1 por las siguientes razones:

Inicialmente, afirma el Examinador que la anterior reivindicación 12 (ahora reivindicación 11) revela derivados de β -D-glucopiranosido que tienen la siguiente fórmula:



Además, afirma el Examinador que los documentos D1 a D8 describen derivados de β -D-glucopiranosido. De esta manera, deseamos reiterar que tal como se mencionó anteriormente, dicha afirmación se encuentra aparentemente basada en un malentendido en cuanto a la divulgación de la nueva reivindicación 11 y por lo tanto, cabe aclarar que el grupo 5a-carba- β -D-glucopiranosido se encuentra definido por la siguiente fórmula:



Aún más, la nueva reivindicación 11 depende de la reivindicación principal 1, por lo que considerando que el Examinador no ha afirmado nada con respecto a la falta de novedad de los compuestos revelados en dicha reivindicación 1, y teniendo en cuenta que dicha reivindicación 11 revela compuestos diferentes a los revelados en el estado del arte, consideramos que la objeción de novedad se debe tener por superada.

4.4 Argumentos a favor del nivel inventivo de la solicitud

En concordancia con el Artículo 18 de la Decisión 486, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia.

Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que le indiquen cómo llegar a la invención reivindicada.

Ahora bien, con respecto a la objeción formulada por el Señor Examinador, deseamos poner de presente lo siguiente:

Inicialmente deseamos aclarar que el el Examinador ha afirmado que la materia que no es común al realizarle un pequeño cambio para obtener el grupo correspondiente, es decir cambiando el heteroátomo –O– por –CH₂– en el grupo glupiranosilo del estado del arte.

Sin embargo, deseamos poner de presente que existen varias modificaciones disponibles que se le pueden realizar a los compuestos revelados en el estado del arte. Específicamente, deseamos aclarar que no existe motivación alguna para una persona versada en la materia en cuanto a reemplazar –O– del grupo glucopiranosilo para obtener los compuestos revelados en la presente invención.

Teniendo en cuenta lo anterior, deseamos reiterar que las anterioridades D1 a D8 no revelan ni sugieren compuestos que tienen una estructura representada por Q¹ a Q⁵, tal como se revela en la nueva reivindicación 1. Así, tal como lo indicamos en el memorial de respuesta al Oficio No.13175, aunque dichos documentos D1 a D8 revelan una gran cantidad de compuestos, no existe evidencia alguna que garantice que una persona versada en la materia sabría que el efecto que presentan los compuestos del estado del arte se mantendría en los compuestos obtenidos mediante la modificación realizada en los compuestos de la presente solicitud.

De esta manera, el hecho de que D3 mencione el metotrexato en AR frente a las interleuquinas IL-6 puede ser considerada una razón válida para no reconocer el nivel inventivo de la presente solicitud, toda vez que el análisis ex post facto de una solicitud de patente se encuentra proscrito ya que el Examinador debe situarse en la fecha de la prioridad reivindicada y sin tener en cuenta la solución aportada por la invención en cuestión, el análisis de nivel inventivo en el presente caso fue efectuado erróneamente y por ende no resulta válido de acuerdo con los parámetros del Manual Andino de Patentes.

De esta manera, una persona versada en la materia solo consideraría obvia la presente invención en vista de las enseñanzas de las anterioridades D1 a D8 si ya conociera la presente invención, lo que indica que la combinación de las enseñanzas de D1 a D8 resultaría obvia solamente a posteriori.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las

características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional es necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

5. Anexos.

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.
- Formulario para modificaciones.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

T.P.A. No. 23.555

CC. 35.456.344 de Usaquén



COLO-14419-841-005-8
DVF\DVF\ID-193584\WPC14419
No. M-2011-193584\DVF



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:

☐ Corrección de Error Material

☒ Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA

Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Japón.

Dirección: 5-1 Ukima 5-chome,
Kita-ku,
Tokio 1158543,
Japón

Domicilio: Tokio,
Japón

Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70

E-mail: clientes@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☐ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Número: _____

3

REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: Luz Clemencia de PAEZ

Dirección: Carrera 4ª No. 72-35

Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11

E-mail: cavelier@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Número: 35.456.344 TP 23.555

4

Número de expediente: 07.008.868

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 12 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

6

Comprobante de pago No. _____

Fecha: _____

7

Anexos

☐ Comprobante de pago de la tasa por \$118.000, por concepto de modificaciones.

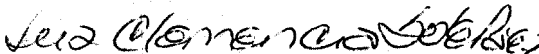
☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por.

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

FIRMA: 

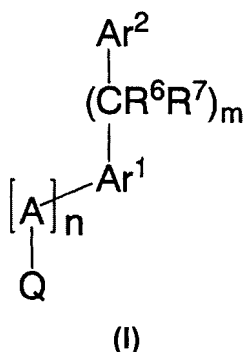
C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

DVF

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto representado por la fórmula (I)

[Fórmula 1]



en donde

A es -O-, -CH₂-, o -NH-;

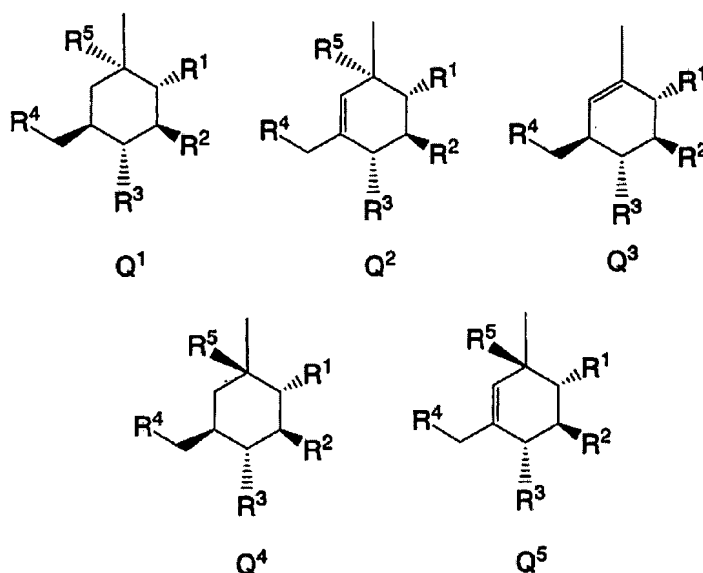
n es un entero seleccionado de 0 y 1;

R⁶ y R⁷ son cada uno independientemente un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo C₁-C₆

m es un entero seleccionado de 1 a 3;

Q se selecciona de Q¹ a Q⁵ se representa por la siguiente fórmula:

[Fórmula 2]



en donde

R¹, R², R³, R⁴, y R⁵ cada uno se seleccionan independientemente de un átomo de hidrógeno, un grupo hidroxilo, un grupo alquilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más R_a, un grupo alcoxi C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más R_a, un grupo aralquilo C₇-C₁₄ que puede ser sustituido con uno o más R_b, y -OC(=O)R_x;

Rx es un grupo alquilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Ra, un grupo arilo que puede ser sustituido con uno o más Rb, un grupo heteroarilo que puede ser sustituido con uno o más Rb, un grupo alcoxi C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Ra, ó -NReRf,

Ar¹ es un grupo fenileno, un grupo naftileno, un grupo tienileno, un grupo piridinileno, un grupo indolileno o un grupo pirazolileno, donde estos grupos pueden ser sustituidos con un o más Rb;

Ar² es un grupo fenilo, un grupo naftilo, un grupo tienilo, un grupo benzofuranilo, un grupo benzotienilo, un grupo benzodioxolilo, un grupo 2,3-dihidrobenzofuranilo, o un grupo 2,3-dihidrobenzotienilo, en donde estos grupos se pueden sustituir con uno o más Rb,

Ra se selecciona cada uno independientemente de un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo ciano, un grupo nitro, un grupo carboxi, un grupo alcoxi C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc, un grupo arilo que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo ariloxi que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo heteroarilo que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo heteroariloxi que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo mercapto, un grupo alquiltio C₁-C₆, un grupo alquilsulfinilo C₁-C₆, un grupo alquilsulfonilo C₁-C₆, -NRfRg, y un grupo alquilcarbonilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc;

Rb se selecciona cada uno independientemente de un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo alquilo C₁-C₆ y un grupo cicloalquilo C₃-C₈ que se puede sustituir con uno a cuatro sustituyentes seleccionados de un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo y un grupo amino; un grupo alquilo C₁-C₆ y un grupo alquiltio C₁-C₆ que se puede sustituir con uno a cuatro sustituyentes seleccionados de un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo y un grupo amino; un grupo ciano; un grupo alquil-sulfonil C₁-C₆; un grupo nitro; un grupo carboxi; -NReRf (donde Re es un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo C₁-C₆, un grupo alquilcarbonilo C₁-C₆, un grupo carbamoilo, un grupo alquilsulfonilo C₁-C₆ o un grupo alcóxicarbonilo C₁-C₆; y Rf es un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo C₁-C₆); un grupo 5- o 6- heteroarilo; o un grupo heterociclilo de 4 a 6 miembros;

Rc se selecciona cada uno independientemente de un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo ciano, un grupo nitro, un grupo carboxi, un grupo alcoxi C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más átomos de halógeno, un grupo arilo que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo ariloxi

que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo heteroarilo que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo heteroariloxi que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo amino, un grupo alquilamino C₁-C₆, y un grupo di(alquil C₁-C₆)amino;

Rd se selecciona cada uno independientemente de un grupo alquilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más átomos de halógeno, un grupo alcoxi C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más átomos de halógeno, un grupo aralquilo C₇-C₁₄ que puede ser sustituido con uno o más átomos de halógeno, un átomo halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo ciano, un grupo nitro, un grupo amino, un grupo alquilamino C₁-C₆, y un grupo di(alquilo C₁-C₆)amino;

Re es un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc, un grupo arilo que puede ser sustituido con uno o más Rd, o un grupo heteroarilo que puede ser sustituido con uno o más Rd;

Rf es un átomo de hidrógeno, o un grupo alquilo a C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc;

Rg es un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc, un grupo alquilcarbonilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc, un grupo arilo que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo heteroarilo que puede ser sustituido con uno o más Rd, un grupo carbamoilo, un grupo alcóxicarboxi C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc, o un grupo alquilsulfonilo C₁-C₆ que puede ser sustituido con uno o más Rc;

Re y Rf, y Rf y Rg pueden formar un heterociclo de 4- a 7- miembros junto con el átomo de nitrógeno al cual ellos están unidos, respectivamente;

o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.

2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde n es 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
3. El compuesto de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2, en donde A es -O- ó -NH-, o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.

4. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 o 3, en donde el sustituyente - $(CR^6R^7)_m-Ar^2$ se une al átomo del anillo adyacente al átomo del anillo al cual el sustituyente A está unido a Ar^1 , o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
5. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde n es 0, o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
6. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el sustituyente - $(CR^6R^7)_m-Ar^2$ se une a un segundo átomo del anillo que parte del átomo de anillo al que Q se une con Ar^1 , o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
7. El compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde m es 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
8. El compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde
 R^1 , R^2 , R^3 , R^4 y R^5 se seleccionan cada uno independientemente de un grupo hidroxil y $-OC(=O)Rx$,
o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
9. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde m es 1; n es 1; A es $-O-$ o $-NH-$; y R^1 , R^2 , R^3 , R^4 y R^5 se seleccionan cada uno independientemente de un grupo hidroxil y $-OC(=O)Rx$, o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
10. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde m es 1; n es 0; Ar^2 es un grupo fenilo, un grupo naftilo, un grupo tienilo, un grupo benzofuranilo, un grupo benzotienilo, un grupo benzodioxilo, un grupo 2,3-dihidrobenzofuranilo, o un grupo 2,3-dihirobenzotienilo, en donde estos grupos se pueden sustituir con uno o más Rb; y R^1 , R^2 , R^3 , R^4 y R^5 se seleccionan cada uno independientemente de un grupo hidroxil y $-OC(=O)Rx$, o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.
11. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, el cual se selecciona de:

[2-(4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida; [1S,2R,3R,4R,6S]-4-hidroximetil-6-[3-(4-metoxibencil)-fenil]ciclohexano-1,2,3-triol;
[2-(4-trifluorometoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;

[2-(4-ciclopentilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-clorobencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
(2-bencilfenil)-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-isopropilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-ciclopropilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-n-propilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-trifluorometilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metilsulfanilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[3-fluoro-2-(4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(3-trifluorometilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metoxibencil)-4-metilfenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(3-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metoxibencil)-4-metoxifenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metoxibencil)-6-metilfenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metoxibencil)-4-fluorofenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(3-fluorobencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(3-metilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[5-fluoro-2-(4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metilsulfonilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-fluorobencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(3,4-dimetoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-etilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-idroxiobencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-cianobencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(3-trifluorometoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-aminometilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[5-metoxi-2-(4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metoxicarbonilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-carbamoilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-N,N-dimetilcarbamoilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-etoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-difluorometoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-terc-butilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metoxibencil)fenil]-5-trifluorometiltiofen-3-il]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[3-metoxi-2-(4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(4-metoxibencil)-3-metilfenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
[2-(3-fluoro-4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;

[4-(4-ciclopropilbencil)piridin-3-il]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-carboxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-vinilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 {2-[4-(2,2-difluorovinil)bencil]fenil}-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(2,3-dihidrobenzofuran-5-ilmetil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(3-fluoro-4-metilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-metoxi-3-metilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-pirazol-1-ilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(3-cloro-4-metoxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(3,4-metilenedioxibencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-ciclobutilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-acetilbencil)fenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-metoxibencil)-5-metilfenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-etilbencil)tiofen-3-il]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(benzotiofen-2-il)metilfenil]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 (R)-{2-[1-(4-ciclopropilfenil)etil]fenil}-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 (S)-(2-[1-(4-ciclopropilfenil)etil]fenil)-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-ciclopropilbencil)-5-metiltiofen-3-il]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [2-(4-etilbencil)-5-metiltiofen-3-il]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 [5-cloro-2-(4-ciclopropilbencil)tiofen-3-il]-5a-carba- β -D-glucopiranosida;
 (1R,2S,3R,6R)-6-[2-(4-ciclopropilbencil)fenoxi]-4-(hidroximetil)ciclohex-4-ene-1,2,3-triol;
 (1R,2S,3R,6R)-4-hidroximetil-6-[2-(4-metoxibencil)-fenoxi]ciclohex-4-ene-1,2,3-triol;
 (1R,2S,3S,6R)-4-[3-(4-etilbencil)fenil]-6-(hidroxi-metil)ciclohex-4-ene-1,2,3-triol;
 (1R,2R,3S,4R,5R)-1-[3-(4-etilbencil)-4-metoxifenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;
 (1R,2R,3S,4S,6R)-4-[3-(4-etilbencil)-4-metoxifenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;
 (1R,2R,3S,4R,5R)-1-[2-etoxi-5-(4-etilbencil)fenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;
 (1R,2R,3S,4S,6R)-4-[2-etoxi-5-(4-etilbencil)fenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;
 (1R,2R,3S,4R,5R)-1-[5-(4-etilbencil)-2,4-dimetoxifenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;
 (1R,2R,3S,4S,6R)-4-[5-(4-etilbencil)-2,4-dimetoxifenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;
 (1R,2R,3S,4R,5R)-1-[5-(4-etilbencil)-2-metilfenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;

(1R,2R,3S,4S,6R)-4-[5-(4-etilbencil)-2-metilfenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;

(1R,2R,3S,4R,5R)-1-[5-(4-etilbencil)-2-metoxifenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;

(1R,2R,3S,4S,6R)-4-[5-(4-etilbencil)-2-metoxifenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;

(1R,2R,3S,4R,5R)-1-[5-(4-etilbencil)-2-trifluorometoxi-fenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;

(1R,2R,3S,4S,6R)-4-[5-(4-isopropilbencil)-2-metoxi-fenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;

(1R,2R,3S,4S,6R)-4-[3-(4-etilbencil)fenil]-6-(hidroxi-metil)ciclohexano-1,2,3-triol;

(1R,2R,3S,4S,6R)-4-[3-(4-hidroxibencil)fenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;

(1R,2R,3S,4S,6R)-4-[5-(4-etilbencil)-2-hidroxifenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;

(1R,2R,3S,4S,6R)-4-[3-(4-ciclopropilbencil)fenil]-6-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3-triol;

(1R,2R,3S,4R,5R)-1-[5-(4-etilbencil)-2-fluorofenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;

(1S,2R,3S,4R,5R)-1-[5-(4-etilbencil)-2-fluorofenil]-5-(hidroximetil)ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;

(1R,2R,3S,4R,5R)-5-hidroximetil-1-[3-(4-metoxibencil)-fenil]ciclohexano-1,2,3,4-tetraol;

(1S,2R,3S,4R,5R)-5-hidroximetil-1-[3-(4-metoxibencil)-fenil]ciclohexano-1,2,3,4-tetraol; y

4-[1-(4-etilbencil)-1H-indol-3-il]-6-(hidroximetil)-ciclohexano-1,2,3-triol,

o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.

12. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11 o una sal farmacéuticamente aceptable de este.